PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YENISER SOLANO CARRILLO C.C 22609714
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00183-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A**, actuando a través de apoderado judicial contra del señor **YENISER SOLANO CARRILLO C.C 22609714**

Observa el despacho que, por auto de fecha 27 de abril de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo del señor **YENISER SOLANO CARRILLO C.C 22609714** por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/L ($19.638.512) por concepto de capital, contenido en el pagaré No.2630866, más la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINCE PESOS M/L ($2.777.015), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 09 de febrero de 2021 hasta el 16 de julio de 2021. Más los intereses moratorios que se causen a partir del 17 de julio del 2021, sobre el saldo anterior.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, el señor **YENISER SOLANO CARRILLO C.C 22609714** fue notificado de manera personal a la dirección electrónica cassstsocial@gmail.com, de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 en concordancia con el artículo 291 del CGP, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (ver pantallazo)

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **Aecsa** identificado(a) con **NIT 830059718-5** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	266709
Emisor	katherin.lopez278@aecsa.co **(notificacionesprometeo@aecsa.co)**
Destinatario	CASSSTSOCIAL@GMAIL.COM - YENISER SOLANO CARRILLO
Asunto	NOTIFICACIÓN YENISER SOLANO CARRILLO
Fecha Envio	2022-07-08 15:03
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/07/08 15:06:57	**Tiempo de firmado:** Jul 8 20:06:57 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/07/08 17:12:51	Jul 8 17:12:40 cl-t205-282cl postfix/smtp[15964]: 1877812484CD: to=<CASSSTSOCIAL@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM [64.233.186.27]:25, delay=3.1, delays=0.14/0/1.5/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1657318360 v2-20020acade02000000b0033520160dd4si177058oig.124 - gsmtp)

DEG

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YENISER SOLANO CARRILLO C.C 22609714
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00183-00

Hace constar lo anterior, la notificación de la empresa e-entrega, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **YENISER SOLANO CARRILLO C.C 22609714**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 27 de abril de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 30
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 01 marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG